



ORIGINAL

SALTA, 17 DIC 2012

RESOLUCIÓN N° 10 12
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS

VISTO: Las Leyes Provinciales N° 6.294, 6.712 y 7.102, las Leyes Nacionales N° 24.196 y 25.161, los Decretos Provinciales N° 2154/89 y 254/12, y la Resolución N° 56/97 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124° de la Constitución Nacional consagra en forma ineludible que el dominio originario de los Recursos Naturales, tanto renovables como no renovables, corresponden a las Provincias;

Que la extracción de sustancias minerales, que el Código de Minería clasifica como de primera y segunda categoría y las de tercera categoría cuando su extracción se realice en terrenos de dominio fiscal, queda sujeta al pago de regalía minera, con arreglo a las normas que se establecen en la Ley Provincial N° 6.294 (B.O. 28/11/1984);

Que la actividad minera tiene una importancia estratégica en el desarrollo sustentable de la economía de la Provincia, por lo que constituye un eje primordial de la Política Pública en la gestión del Gobierno Provincial;

Que la Provincia de Salta, con la Ley N° 6.712 (B.O. 23/09/1993), se adhirió a la Ley Nacional N° 24.196 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero, mientras que con la Ley N° 7.102 (B.O. 09/10/2000) se adhiere a la Ley Nacional N° 25.161;

Que la Ley N° 25.161, que introduce el artículo 22° bis en la Ley N° 24.196, define el "valor boca mina" como el valor obtenido en la primera etapa de comercialización, menos los costos directos y/u operativos necesarios para llevar el mineral de boca mina a dicha etapa, con excepción de los gastos y/o costos directos o indirectos inherentes al proceso de extracción;

Que según la Resolución N° 56/97 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, los extractores deben pagar las regalías fijadas en la Ley N° 24.196 de acuerdo al precio del mineral en boca de mina conforme la fórmula polinómica que la misma detalla;

Que en materia de regalías mineras, la Ley N° 6.294 indica que las mismas se calculan sobre el volumen físico extraído de cada yacimiento en "boca mina";





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos
Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros



ORIGINAL

/// Continuación RESOLUCIÓN N° 10 12

DIRECCION GRAL. DE RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS

Que para la eficiente fiscalización, determinación y control de las regalías mineras de los productores mineros no inscriptos en la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 según el Registro de Productores Mineros de la Provincia previsto en el Decreto N° 2154/89, se debe emplear la fórmula prevista en la precitada Resolución N° 56/97 para el cálculo del “valor boca mina”;

Que el artículo 3° del Decreto N° 254 (B.O. 20/01/2012) establece que esta Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, es competente para ejercer todas las funciones referentes a recaudación, fiscalización, determinación y control de las regalías mineras de la Provincia establecidas en la Ley N° 6.294;

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto N° 254/12, es facultad de esta Dirección dictar normas de procedimientos referidas a la determinación, fiscalización, control y percepción de las regalías mineras;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS
DE LA PROVINCIA DE SALTA,
RESUELVE:**

Artículo 1°: Para el cálculo de las regalías mineras de los productores mineros no inscriptos en la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196 según el Registro de Productores Mineros de la Provincia previsto en el Decreto N° 2154/89, el “valor boca mina” se determinará partiendo del “Valor Neto Recibido” (VNR), entendiéndose así al valor neto recibido por el productor minero como contraprestación total por la entrega del producto vendido, al que se le deducirán todos los costos y/o gastos directos que tenga la empresa para dicha operación, con excepción de los costos y/o gastos directos e indirectos inherentes al proceso de extracción del o de los minerales, expresándose mediante la siguiente fórmula:

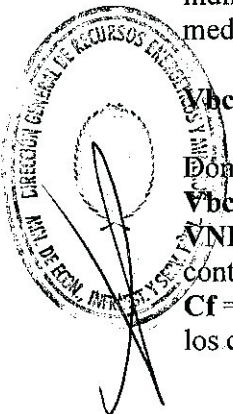
$$Vbc = VNR - (Cf + Ct + Cc + Ca + Cfr)$$

Dónde:

Vbc = Valor Boca Mina.

VNR = Valor “V.N.R.”: valor neto recibido por el productor minero como contraprestación total por la entrega del producto vendido.

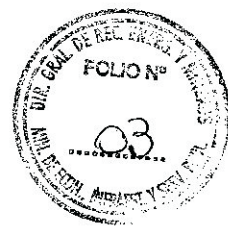
Cf = Costos de transporte, fletes y seguros hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes al proceso de extracción del mineras hasta la boca mina.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos
Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros



ORIGINAL

/// Continuación RESOLUCIÓN N° 10 12
DIRECCION GRAL. DE RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS

Ct = Costos de trituración, molienda, beneficio y todo proceso de tratamiento que posibilite la venta del producto final, a que arribe la operación minera.

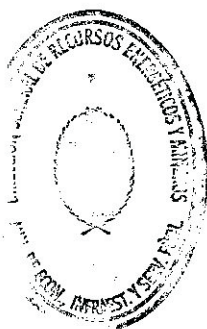
Cc = Costos de comercialización hasta la entrega del producto logrado.

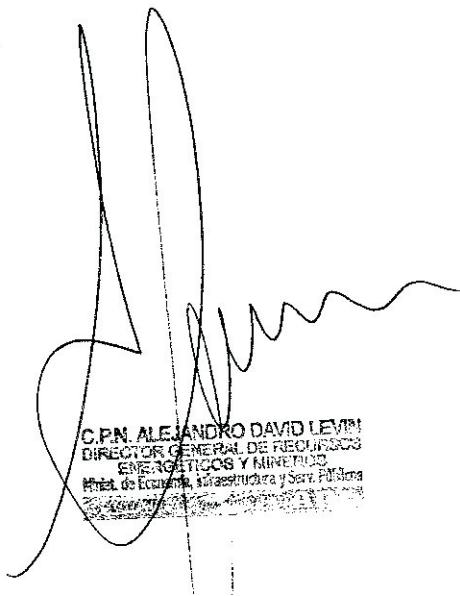
Ca = Costos de administración hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes a la extracción.

Cfr = Costos de fundición y refinación.

La cantidad de mineral extraído en "boca mina" surge del conjunto de sustancias minerales extraídas, transportadas y/o acumuladas previo cualquier proceso de transformación.

Artículo 2º: Notifíquese y archívese.-




C.P.N. ALEJANDRO DAVID LEVI
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
ENERGETICOS Y MINEROS
Min. de Economía, Infraestructura y Serv. Públicos
Gobierno de Salta